

**ÁNGEL CALZADA CALVO**

*Consejero Laboral y de Asuntos Sociales en la Embajada de España en Bonn*

**JESÚS LÓPEZ LERMA**

*Asesor Laboral de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en la Embajada de España en Bonn*

**Extracto:**

**EN** el trabajo que se reproduce a continuación se pretende dar una visión global de la normativa que regula las distintas situaciones de desempleo en la RFA. La exposición de los distintos epígrafes de la ley se acompaña de algunos ejemplos para su mejor comprensión ante la dificultad que entrañan algunos de sus párrafos, pretendiendo abarcar a través de un análisis eminentemente práctico todas las situaciones que genera la situación de desempleo, con una especial referencia a España.

---

## Sumario:

---

- I. Introducción.
- II. Cuotas.
- III. Prestaciones por desempleo (*Arbeitslosengeld*).
  1. Beneficiarios y situaciones protegidas (arts. 117, 118, 119, 120 y 122 SGB III).
    - 1.1. ¿Quién se encuentra en desempleo?
    - 1.2. Inscripción personal.
    - 1.3. Estar a disposición de la Oficina de Empleo.
    - 1.4. Regulación sobre trabajos presumibles (*Zumutbarkeitsregelung*) (art. 121 SGB III).
    - 1.5. Períodos de carencia (arts. 123 y 124 SGB III).
  2. Duración de las prestaciones (art. 127 SGB III).
    - 2.1. Trabajadores temporeros.
    - 2.2. Prestación por desempleo parcial (*Teilarbeitslosengeld*).
  3. Importe de la prestación por desempleo y base reguladora (arts. 129-134 SGB III).
    - 3.1. Importe de la prestación según tarifa (art. 137 AFG III).
    - 3.2. Mejora de la prestación (art. 138 SGB III).
  4. Desempleo e incapacidad laboral transitoria (art. 126 SGB III).
  5. Desempleo e invalidez (art. 125 SGB III).
  6. Disminución de la duración de las prestaciones (art. 128 SGB III).
    - 6.1. Bloqueo de las prestaciones (*Sperrzeit*) (art. 144 SGB III).
    - 6.2. Bloqueo por la no comparecencia (art. 146 AFG III).

7. Suspensión de las prestaciones y otras prestaciones sociales (art. 142 SGB III).
8. Prestación por desempleo e indemnización [art. 143 a) SGB III].
9. Prestación por desempleo e ingresos (art. 141 SGB III).
10. Extinción de la prestación (art. 147 SGB III).
11. Ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*). Beneficiarios (arts. 190 y 192 SGB III).
12. Estado de necesidad (arts. 193 y 194 SGB III).
13. Importe de la ayuda por desempleo (art. 195 SGB III).
14. Extinción de la ayuda por desempleo (art. 196 SGB III).

#### IV. Ayudas por desempleo.

1. Principio general básico (art. 198 SGB III).
2. Tres características especiales sobre la ayuda por desempleo.
  - 2.1. Artículo 200 SGB III.
  - 2.2. Artículo 201 SGB III: reducción de la ayuda.
  - 2.3. Artículo 202 SGB III: ayuda por desempleo y pensión.

#### V. Medidas de entrenamiento (*Trainingsmaßnahmen*) (art. 48 SGB III).

#### VI. Contrato de integración (*Eingliederungsvertrag*) (art. 231 SGB III).

#### VII. Seguro de enfermedad durante el desempleo.

#### VIII. Accidentes de trabajo durante el desempleo.

#### IX. Seguro asistencial (*Pflegeversicherung*) durante el desempleo.

#### X. Prestaciones por desempleo y pensión.

#### XI. Períodos por desempleo sin prestaciones.

#### XII. Paro y vacaciones.

XIII. Reglamento comunitario y retorno.

1. Exportación de las prestaciones por desempleo (Formulario E-303).
2. Dificultades para obtener el E-303.
3. Formulario E-301.
4. Prestaciones por desempleo en España y ayuda por retorno.
5. Trabajo después de agotados los 3 meses del E-303.
6. Importe.
7. Subsidio por desempleo en España.
  - 7.1. Parados mayores de 52 años de edad.
8. Asistencia sanitaria.

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende dar una visión global de la normativa que regula las distintas situaciones de desempleo en la RFA. La exposición de los distintos epígrafes de la ley se acompaña de algunos ejemplos para hacerla más comprensible, dada la complejidad que encierran algunos de sus párrafos. Se pretende realizar una exposición, en definitiva, de carácter eminentemente práctico y al mismo tiempo, que abarque todas las situaciones que genera la situación de desempleo con una referencia especial a España.

De los distintos seguros sociales, que existen en Alemania, el más reciente o el último que entró en vigor, a excepción del seguro de asistencia (*Pflegeversicherung*), que entró en vigor el año 1995, es el seguro de desempleo, que data del año 1927. El resto de los seguros sociales: enfermedad, accidentes de trabajo y pensiones entró en vigor entre los años 1883 y 1889.

En España el seguro de desempleo data de octubre de 1961.

Todo lo relacionado con el seguro de desempleo está recopilado en la ley llamada: *Arbeitsförderungsgesetz*, es decir, «Ley de Promoción del Trabajo». A partir del 1 de enero de 1998, la Ley de Promoción del Trabajo pasó a ser la parte III del *Sozialgesetzbuch*, el Libro de la Seguridad Social en el que se encuentran todos los seguros sociales alemanes.

El seguro de desempleo tiene desde hace varios años, lamentablemente, una importancia capital y es de suma actualidad, dado los millones de trabajadores que se encuentran sin trabajo y el inmenso número de personas que se ve amenazado con la pérdida del puesto de trabajo.

## II. CUOTAS

El seguro de desempleo, igual que el resto de los seguros sociales, está basado en el principio de solidaridad, es decir, los trabajadores que cotizan sostienen con sus cuotas a los trabajadores que han quedado sin trabajo.

La cuota que se paga actualmente al seguro de desempleo es el 6,5 por 100 del salario bruto. La mitad, el 3,25 por 100, la abona el trabajador y la otra mitad, el 3,25 por 100, la paga la empresa.

El tope máximo por el que se cotiza, en el año 2000, es de 8.600 marcos al mes.

Como es de suponer, con las cuotas no es posible financiar todos los gastos que acarrea en la actualidad el desempleo. La ayuda por desempleo se financia íntegramente con cargo al Presupuesto del Estado y parte de las prestaciones por desempleo y otros gastos son igualmente financiados con cargo al citado Presupuesto del Estado.

Para hacernos una idea de los gastos que supone el desempleo en Alemania basta citar las cifras que publicó el día 20 de junio de 1997 el Instituto para la Investigación del Mercado de Trabajo y de la Profesión del Organismo Federal de Empleo en Nürnberg: en el año 1997 el desempleo supuso para el presupuesto público unos gastos de 180 mil millones de marcos. En el año 1996 los gastos fueron de 159 mil millones. Gastos que últimamente aumentan considerablemente. En el año 1991 los gastos habían sido de 68 mil millones.

En el año 1996 en los viejos Estados Federales cada parado le costó al fisco 49.000 marcos por los perceptores de prestaciones por desempleo (*Arbeitslosengeld*) y 40.000 marcos por los que recibieron ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*).

Estas cantidades no se refieren, como es de suponer, a las puras prestaciones, sino principalmente a las cuotas que se abonan por los parados para los seguros de enfermedad, pensiones y asistencia, por los impuestos que se pierden y por las cuotas que dejan de ingresarse en las arcas de la Seguridad Social.

## III. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (*ARBEITSLÖSENGELD*)

Como es conocido, en Alemania existen dos clases distintas de prestaciones por desempleo: las prestaciones por desempleo propiamente dichas (*Arbeitslosengeld*) y el subsidio o ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*).

Vamos a comenzar por la prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*).

Conviene señalar aquí un cambio técnico, que se ha introducido a partir del 1 de julio de 1997 para los nuevos parados y que a partir del 1 de enero de 1998 afectará a todos: las prestaciones por desempleo (*Arbeitslosengeld* y *Arbeitslosenhilfe*) no se pagarán, como hasta ahora, cada 2 semanas, sino una vez al mes, cuando el mes haya vencido. Se pagan además los 7 días de la semana.

### **1. Beneficiarios y situaciones protegidas (arts. 117, 118, 119, 120 y 122 SGB III).**

Tienen derecho a la prestación por desempleo: las trabajadoras y trabajadores que se encuentren en desempleo:

1. Que se inscriban como demandantes de empleo, y
2. Que hayan cubierto el período de carencia, es decir, que hayan abonado cuotas durante el período de tiempo exigido.

No tienen derecho a las prestaciones por desempleo las personas mayores de 65 años de edad.

#### *1.1. ¿Quién se encuentra en desempleo?*

Está en desempleo la persona trabajadora que provisionalmente no tiene una relación laboral, busca un puesto de trabajo o realiza un trabajo, que es considerado como jornada reducida sin derecho a seguro.

Se considera jornada reducida sin derecho a seguro y, por lo tanto, sin derecho a prestaciones en caso de desempleo, aquella en la que se trabajan menos de 15 horas semanales o se perciben 630 marcos o menos al mes.

Si se realizan varios trabajos reducidos deben sumarse las horas y los importes, para constatar si se superan las 15 horas semanales o los 630 marcos mensuales. En caso de superarse estas cifras se considera que la persona pertenece obligatoriamente al seguro de desempleo y, por lo tanto, está obligada a pagar cuotas y no se considera como persona en desempleo.

Con esta nueva norma desaparece el artículo 102 de la Ley de Promoción al Trabajo (AFG) que exigía trabajar al menos 18 horas semanales, para poder pertenecer al seguro de desempleo. Con esto se han unificado los requisitos para pertenecer al seguro obligatorio en los seguros de pensiones, enfermedad, asistencial y desempleo.

### 1.2. Inscripción personal.

La persona parada debe inscribirse personalmente en la Oficina de Empleo. Esta inscripción no puede hacerla un familiar o un amigo, sino la propia persona, que tiene que ponerse personalmente a disposición del mercado de trabajo. Esta inscripción, para no perder ningún derecho, debe hacerse cuanto antes. Se puede hacer incluso 2 meses antes de que termine la relación laboral, cuando se haya tenido conocimiento del despido.

Esta inscripción personal queda anulada:

- Después de 6 semanas de interrupción del desempleo.
- Con el inicio de una relación laboral.

### 1.3. Estar a disposición de la Oficina de Empleo.

Se considera que la persona parada busca un puesto de trabajo y está a disposición de la Oficina de Empleo, si esta persona hace uso de todas las posibilidades, que están a su alcance, para terminar con su desempleo y colabora con la Oficina de Empleo en los intentos de ésta por encontrar un puesto de trabajo. Postura activa. Desaparece el concepto: «Estar a disposición del mercado de trabajo».

Está a disposición de la Oficina de Empleo la persona que:

1. Puede realizar una ocupación bajo condiciones normales dentro de sus posibilidades.
2. Puede tomar parte en medidas de integración profesional.

Las personas que realizan trabajos de asistencia por cuidados intensivos (*Pflegeversicherung*) o atienden y educan a niños menores están también a disposición del mercado de trabajo, aunque pongan limitaciones a la duración de la jornada laboral y al reparto del horario de trabajo.

A exigencias de la Oficina de Empleo el parado deberá justificar que se ha esforzado por encontrar un puesto de trabajo.

Los alumnos y estudiantes parados estarán a disposición del mercado de trabajo, si, a pesar de sus estudios, pueden demostrar que éstos no les impide realizar un trabajo sujeto a seguro.

#### 1.4. Regulación sobre trabajos presumibles (Zumutbarkeitsregelung) (art. 121 SGB III).

A una persona parada se le presupone capacitada para realizar un trabajo, siempre que, teniendo en cuenta su estado de salud, no existen razones de carácter general o personal que se lo impiden.

Se consideran razones de carácter general, que permiten a una persona rechazar un trabajo, cuando el trabajo a realizar atente contra las condiciones laborales y de seguridad en el trabajo reconocidas en la ley, en los convenios tarifarios y en los acuerdos empresariales.

Por razones personales no se le puede exigir a una persona parada que acepte un trabajo, siempre que el sueldo ofrecido sea considerablemente inferior al que venía percibiendo antes de quedar parada.

Se considera que el sueldo ofrecido es considerablemente inferior cuando:

1. A la persona parada se le ofrezca en los 3 primeros meses de desempleo un trabajo en el que ganase menos del 80 por 100 de lo que venía ganando antes de quedar parada, es decir, la persona parada no podrá negarse a aceptar un trabajo ofrecido en los 3 primeros meses de desempleo, aunque el puesto ofrecido le proporcione un sueldo inferior en un 20 por 100 al último puesto de trabajo.

Si una persona percibía en el último trabajo 4.000 marcos en bruto, no se podrá negar a aceptar un trabajo por el hecho de que el nuevo trabajo le proporcione 3.200 marcos, que sería el 20 por 100 menos.

2. Entre el 4.º y el 7.º mes la persona parada tendría que estar dispuesta a aceptar un trabajo, aunque éste le proporcionase unos ingresos inferiores en un 30 por 100 con respecto al último trabajo.

Con un sueldo de 4.000 marcos en el último trabajo, se debe estar en disposición de aceptar un trabajo de hasta 2.800 marcos, que se ofrezca entre el 4.º y 7.º mes de desempleo.

3. A partir del 7.º mes de desempleo la persona parada sólo podrá negarse a aceptar un trabajo, siempre que los ingresos netos que le proporcione este trabajo sean igual o inferiores a los que le corresponden en concepto de prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*) o ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*).
4. Por razones personales también se podrá rechazar un trabajo, cuando el tiempo empleado en los desplazamientos sea superior a 2,5 horas en total (ida y vuelta) para jornadas de trabajo superiores a 6 horas diarias. Si la jornada de trabajo es inferior a 6 horas diarias, se podrá rechazar un trabajo, si se emplea en los desplazamientos más de 2 horas en total.

5. No serán consideradas razones para rechazar un trabajo el hecho de que éste sea limitado, exija un doble domicilio o porque se trate de una actividad distinta o inferior en cualificación a la profesión aprendida o a la realizada últimamente.

Con esta norma las personas paradas no podrán ampararse en la profesión aprendida para rechazar un trabajo, alegando que se trata de una profesión menos cualificada.

6. Las Oficinas de Empleo, sin embargo, propondrán para cubrir los puestos de trabajo a las personas más apropiadas. Esto significa que las personas con una profesión cualificada serán las que recibirán los puestos de trabajo en esa profesión, si tales puestos de trabajo existen.

#### 1.5. *Períodos de carencia (arts. 123 y 124 SGB III).*

Para tener derecho a las prestaciones por desempleo es necesario haber cotizado durante un período de tiempo determinado. Es lo que se llama el período de carencia o período de expectativa.

En el seguro por desempleo se exige haber cotizado al menos 12 meses dentro de los 3 años anteriores a la fecha de la inscripción en la Oficina de Empleo, o mejor, dentro de los 3 años anteriores a la fecha en la que se reúnen todos los requisitos para tener derecho a la prestación por desempleo. En el caso de los temporeros sólo se exige 6 meses de período cotizado. Para calcular el plazo marco de los 3 años no se tienen en cuenta y, por lo tanto, no perjudican:

1. Los períodos por asistencia a un familiar necesitado de cuidados intensivos, siempre que este familiar tenga derecho a prestaciones del seguro asistencial (*Pflegeversicherung*).
2. Los períodos por educación y cuidado del propio hijo, hasta que éste cumpla los 3 años de edad. La madre o el padre pueden permitirse una interrupción de hasta 5 años.
3. En los casos de trabajo por cuenta propia el plazo marco en el que tiene que haberse cotizado 12 meses al menos no es de 3 sino de 5 años.

Lo mismo ocurre con los períodos de percepción de subsidio por manutención (*Unterrhaltsgeld* o *Übergangsgeld*) en caso de participar en un curso de promoción profesional. Estos tiempos ya no son, por otra parte, desde el 1 de enero de 1998 períodos de carencia, que daban derecho a prestaciones por desempleo.

## 2. Duración de las prestaciones (art. 127 SGB III).

La duración de la prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*) depende de la edad del parado y del período de tiempo durante el que se haya cotizado al seguro por desempleo en los últimos

7 años antes de producirse el desempleo. La relación es de 2 a 1 dentro de un tope máximo. Por ejemplo, 2 años de cotización dan derecho a 1 año de la prestación por desempleo. Con 12 meses de cotización se tiene derecho a 6 meses de prestación por desempleo. Como se ha indicado anteriormente, para tener derecho a la prestación por desempleo hay que cotizar al menos 12 meses en los últimos 3 años anteriores a la fecha en la que la persona queda parada. Estos 12 meses de cotización originan 6 meses de prestaciones. Si se cotizan menos de 12 meses no se tiene derecho a la prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*).

A continuación se expone la edad que debe tener la persona parada y el período cotizado para acceder a la duración máxima de la prestación por desempleo:

- Hasta los 45 años de edad un máximo de 12 meses de prestación previa cotización de 24 meses.
- De los 45 a los 47 años de edad un máximo 18 meses, si en los últimos 7 años se ha cotizado al menos 36 meses.
- De los 47 a los 52 años un máximo de 22 meses, si se han cotizado 44 meses en los últimos 7 años.
- De los 52 a los 57 años un máximo de 26 meses, previa cotización de 52 meses en los últimos 7 años.
- Los mayores de 57 años tienen derecho al máximo de 32 meses, si en los últimos 7 años han cotizado 64 meses.

En todos los casos expuestos se exige siempre que al menos 1 año de las cotizaciones esté dentro de los últimos 3 años anteriores a la inscripción. De lo contrario no existe derecho a la prestación.

Nota: las personas que se hayan inscrito como paradas antes del 1 de abril de 1999 tienen derecho a la duración máxima con 3 años menos de las edades expuestas más arriba.

Cuando antes de agotada la prestación por desempleo se inicia una nueva relación laboral y se cotiza más de 1 año se adquiere un nuevo derecho a la prestación. Si la persona afectada queda nuevamente parada, se le suma la nueva duración de prestación adquirida al resto que quedó por disfrutar y se tendrá derecho a los meses que resulten de esa suma, siempre que aquéllos no superen la duración máxima a la que se tiene derecho según la edad y siempre que desde que nació el primer derecho a la prestación no hayan transcurrido 7 años.

Si se cotiza menos de 12 meses, este tiempo no influye ni en la duración, ni en el importe de las prestaciones. Estos períodos se pueden sumar, sin embargo, a cotizaciones posteriores siempre que se abonen dentro del plazo de 4 años.

### 2.1. Trabajadores temporeros.

Después de 6 meses de cotización tienen derecho a 3 meses de prestación por desempleo. Después de 8 meses de cotización, a 4 meses de prestación.

### 2.2. Prestación por desempleo parcial (Teilarbeitslosengeld).

Se trata de una protección para las personas que realizan paralelamente varias jornadas parciales. Si se pierde una de ellas, que se había realizado al menos 12 meses en los últimos 2 años, se tiene derecho durante 6 meses como máximo a la prestación parcial por desempleo.

## 3. Importe de la prestación por desempleo y base reguladora (arts. 129-134 SGB III).

El importe de la prestación por desempleo es el 67 por 100 del salario neto, si la persona parada tiene al menos un hijo que mantener. Si no hay al menos un hijo que mantener, el importe de la prestación supone el 60 por 100 del salario neto.

La base reguladora que se toma para calcular el importe de la prestación por desempleo es la media semanal de los salarios en bruto por los que se haya cotizado al seguro por desempleo.

No se tienen en cuenta los importes que se reciben de la empresa como cantidad global única ni las indemnizaciones por despido.

Para conocer el importe exacto de la prestación por desempleo se publican anualmente unas tablas con las cantidades exactas.

Para calcular la base reguladora se toman los salarios en bruto de las últimas 52 semanas anteriores al nacimiento del derecho.

Importante:

- Cuando una persona haya percibido durante los últimos 12 meses un salario inferior al habitual, ésta puede solicitar que se le consideren los salarios de los últimos 24 meses.
- Cuando una persona, para evitar quedar parada, acepta una jornada reducida y la pierde dentro del plazo de 3 años, si se queda parada, se le consideran los salarios de la jornada completa.

- Cuando una persona, después de estar parada, acepta un trabajo peor remunerado que el anterior, y lo pierde dentro del plazo de 3 años, se le pagarán las prestaciones por desempleo según el salario del primer empleo.
- A los aprendices que, después de aprobar el aprendizaje quedan parados, se les toma como base reguladora el 50 por 100 de la tarifa de un oficial del ramo, siempre que ese 50 por 100 sea superior al importe que el aprendiz venía recibiendo como sueldo durante el aprendizaje.

### 3.1. Importe de la prestación según tarifa (art. 137 AFG III).

El importe de la prestación por desempleo depende también de la clase impositiva que tenga la persona trabajadora al comienzo del año en que nazca el derecho a la prestación.

Existen 5 tarifas distintas que van desde la A hasta la E.

- A la clase impositiva I o IV: corresponde la tarifa A.
- A la clase impositiva II: corresponde la tarifa B.
- A la clase impositiva III: corresponde la tarifa C.
- A la clase impositiva V: corresponde la tarifa D.
- A la clase impositiva VI: corresponde la tarifa E.

La tarifa más elevada es la C, que, a su vez, corresponde a la clase impositiva III, que es la más beneficiosa. La clase impositiva III la tienen las personas casadas, cuyo cónyuge no trabaja o tiene ingresos reducidos.

Cuando ambos cónyuges, al haber quedado uno de ellos parado, durante el año de calendario cambien la clase impositiva, la Oficina de Empleo examinará si el cambio está justificado.

Si el cambio beneficia al parado por pasar, por ejemplo, de la clase impositiva IV a la clase III, el *Arbeitsamt* aplicará la tarifa correspondiente a la clase IV. Si por el contrario el parado pasa de la clase IV a la clase V, que es mucho más perjudicial, el *Arbeitsamt* pagará automáticamente las prestaciones, sin previo examen, según la clase V.

Se aconseja, por tanto, informarse muy bien antes de cambiar la clase impositiva al quedar uno de los cónyuges parado.

La clase impositiva III y por lo tanto la tarifa C también corresponde a las personas casadas, cuyo cónyuge resida en España.

### 3.2. Mejora de la prestación (art. 138 SGB III).

Después de cada año de desempleo habrá una mejora de la prestación en base al cambio que hubiesen experimentado los salarios brutos en el penúltimo año.

## 4. Desempleo e incapacidad laboral transitoria (art. 126 SGB III).

Si durante el período de percepción de las prestaciones por desempleo enferma la persona parada, ésta tiene derecho al pago continuado de las prestaciones por una duración máxima de 6 semanas. También en caso de aborto legal o ilegal, aplicando los mismos requisitos exigidos en la ley sobre el seguro de enfermedad.

Por cuidar un hijo enfermo menor de 12 años, si en el domicilio no existe otra persona que lo cuide, se tiene derecho, igual que sucede en el seguro de enfermedad, a 10 días al año al pago continuado de las prestaciones por desempleo. Las personas solas que cuidan a un hijo menor de 12 años tienen derecho hasta un máximo de 20 días al año. Sin son varios hijos menores los que enferman durante el año se tiene derecho a un total de 25 días anuales o a 50 días, si se trata de una persona sola.

En contra de lo que muchas personas opinan, durante las 6 primeras semanas de enfermedad que abona la Oficina de Empleo, como hemos visto arriba, se agotan los días del derecho a las prestaciones por desempleo igual que se agotarían si se estuviese sano. Sólo cuando a partir de la 7.<sup>a</sup> semana comienza la Caja de Enfermedad a pagar subsidio por enfermedad, es entonces cuando no se agotan los días por los que se tiene derecho a las prestaciones por desempleo. La Caja de Enfermedad abona, a partir de la 7.<sup>a</sup> semana, el mismo importe que venía abonando la Oficina de Empleo.

## 5. Desempleo e invalidez (art. 125 SGB III).

La persona parada, que esté afectada de invalidez permanente (6 meses al menos) y debido a su discapacidad no esté a disposición del mercado normal de trabajo y, por otra parte, todavía no haya sido constatada su invalidez por el Organismo de Pensiones, tendrá derecho a las prestaciones por desempleo.

La Oficina de Empleo podrá, en estos casos, exigir que en el plazo de 4 semanas, la persona afectada solicite la pensión por invalidez o solicite medidas de rehabilitación.

## 6. Disminución de la duración de las prestaciones (art. 128 SGB III).

La duración del derecho a la prestación por desempleo que hemos visto anteriormente en el artículo 127 SGB III se disminuye en un número de días igual al número de días por los que se imponga un bloqueo de las prestaciones debido, por ejemplo, al rechazo sin motivo de un puesto de trabajo o por negarse a participar en medidas de entrenamiento e integración profesional o por interrumpirlas.

Existe, por lo tanto, un doble castigo, ya que, por una parte, durante el período de bloqueo de las prestaciones, éstas no se perciben y, por otra parte, la duración de las prestaciones se disminuye igual que si las prestaciones se hubiesen percibido.

También se disminuye la duración de las prestaciones por tantos días como dure el bloqueo de las prestaciones por la pérdida culpable del puesto de trabajo. En estos casos de la pérdida culpable del puesto de trabajo, que se da cuando la persona trabajadora extingue sin razón la relación laboral o da motivos para ser despedida, el bloqueo suele ser de 12 semanas. Pues bien, en estos casos en los que, por perder el puesto de trabajo, se recibe un bloqueo de las prestaciones por un período de 12 semanas, la duración de la prestación por desempleo se disminuirá, al menos, en un cuarto del tiempo al que se tenga derecho.

Según este artículo 128 SGB III, además del bloqueo de las prestaciones durante 12 semanas como veremos al tratar el artículo 144 SGB III durante las cuales no se perciben prestaciones, el período de percepción de las mismas se reduce en un cuarto. Esta disminución de un cuarto del tiempo sólo se da cuando se pierde culpablemente el puesto de trabajo. No se da, cuando la persona parada se niega a aceptar un puesto de trabajo. En este último caso sólo existe el bloqueo y la disminución por los días del bloqueo.

La disminución de la duración de las prestaciones en un cuarto influye considerablemente, pues, una persona que, por ejemplo, siendo mayor de 57 años perdiese voluntariamente el puesto de trabajo por un plan social etc., no recibiría la prestación por desempleo por el máximo de 32 meses, sino por sólo 24 meses, ya que perdería un cuarto de 32 meses, es decir, 8 meses.

El que siendo mayor de 52 años tuviese derecho a un máximo de 26 meses, perdería 6,5 meses y así sucesivamente.

Hay que hacer todo lo posible para evitar el castigo de las 12 semanas por la pérdida culpable del puesto de trabajo, ya que esto lleva consigo la reducción de la duración de la prestación por desempleo. Puede evitarse, por ejemplo, por motivos de salud, etc.

Finalmente, señalar también que al no presentarse en la Oficina de Empleo al ser citado se puede disminuir la duración de las prestaciones por un máximo de 8 semanas. Por 4 semanas también por no presentar el carnet de la Seguridad Social (*Sozialversicherungsnachweis*).

En los casos de pérdida culpable del puesto de trabajo no habrá disminución, si la persona parada se inscribe en la Oficina de Empleo después de que haya transcurrido un año desde que ocurrió el caso que hubiese producido el bloqueo.

#### 6.1. Bloqueo de las prestaciones (Sperrzeit) (art. 144 SGB III).

Existen 4 clases distintas de castigo o bloqueo de las prestaciones, y en las 4 clases este castigo o bloqueo consiste en la pérdida de las prestaciones por desempleo durante 12 semanas:

- 1.<sup>a</sup> Por la pérdida culpable del puesto de trabajo, bien porque la propia persona trabajadora rescinda la relación laboral, bien porque, con su comportamiento, dé motivo para que el empresario la despida (*Sperrzeit wegen Arbeitsaufgabe*).
- 2.<sup>a</sup> Por negarse la persona parada, a pesar de haber sido advertida de las consecuencias, a aceptar un puesto de trabajo ofrecido por la Oficina de Empleo (*Sperrzeit wegen Arbeitsablehnung*).
- 3.<sup>a</sup> Por negarse la persona parada, a pesar de haber sido advertida de las consecuencias, a tomar parte en medidas de entrenamiento o en otras medidas de formación o promoción profesional (*Sperrzeit wegen Ablehnung einer beruflichen Eingliederungsmaßnahme*).
- 4.<sup>a</sup> Por interrumpir o por ser expulsado culpablemente de una de las medidas expuestas en el número anterior (*Sperrzeit wegen Abbruchs einer beruflichen Eingliederungsmaßnahme*).

En el caso de que el bloqueo de las prestaciones que, como se ha indicado más arriba supone la pérdida de las prestaciones durante 12 semanas, le suponga a la persona parada un rigor excesivo, se podrá reducir el bloqueo a 6 semanas.

Existen dos casos en los que el bloqueo es sólo de 3 semanas:

- 1.º En el caso en el que la relación laboral o la medida de integración profesional hubiese terminado dentro del plazo de 6 semanas después de haber dado motivo para un bloqueo, aunque no se hubiese dado motivo para él.
- 2.º En el caso en el que la persona parada rechace una oferta de trabajo o la participación en medidas de integración profesional cuando tanto el trabajo como las medidas tuviesen una duración limitada de hasta 6 semanas.

### 6.2. Bloqueo por la no comparecencia (art. 146 AFG III).

En el caso de no comparecer la persona parada a una citación de la Oficina de Empleo, a pesar de haber sido advertida de las consecuencias, y no tener motivo que justifique la no presentación, se suspenderá el pago de las prestaciones durante 2 semanas.

Si durante esas 2 semanas la persona parada no se presenta a una nueva citación, a pesar de ser advertida de las consecuencias, se ampliará el período de suspensión de las prestaciones hasta 4 semanas como mínimo.

También en el caso de la pérdida de la ocupación ocasional debido a la participación en una huelga laboral se suspende el derecho a la prestación por desempleo (art. 146 SGB III).

## 7. Suspensión de las prestaciones y otras prestaciones sociales (art. 142 SGB III).

Las prestaciones por desempleo se quedan en suspenso cuando la persona parada tiene, al mismo tiempo, derecho a una de las siguientes prestaciones sociales:

1. Subsidio por manutención por tomar parte en medidas de cualificación profesional o por recibir ayuda para desempleados por formación profesional (*Unterhaltsgeld* o *Berufsausbildungsbeihilfe*).
2. Subsidio por enfermedad, subsidio por accidente laboral, subsidio por maternidad o subsidio transitorio durante una *Kur*.
3. Pensión por invalidez permanente absoluta (*Erwerbsunfähigkeitsrente*).
4. Pensión por jubilación.

También quedan en suspenso las prestaciones por desempleo durante el tiempo en el que la persona parada tiene derecho a salario o al pago de una indemnización por vacaciones por no haberlas disfrutado *in natura* (art. 143 SGB III).

## 8. Prestación por desempleo e indemnización [art. 143 a) SGB III].

Cada vez se dan más casos de personas que reciben de la empresa una indemnización por dejar el puesto de trabajo sin guardar el plazo de despido correspondiente. En estos casos las prestaciones por desempleo no se abonan durante cierto tiempo. Este período de tiempo en el que las prestacio-

nes quedan en suspenso es más o menos largo según el importe de la indemnización, según la edad del parado y según los años de pertenencia a la empresa. El período de tiempo durante el que las prestaciones quedan en suspenso no puede ser, sin embargo, nunca superior al tiempo que hubiese durado la relación laboral, si se hubiese guardado el plazo de despido que corresponda en cada caso.

Para entender mejor el ejemplo que se expone a continuación, recogemos aquí el cuadro con los porcentajes que se toman de la indemnización según la edad, antigüedad en la empresa e importe recibido:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD AL FINAL DE LA RELACIÓN LABORAL					
	MENOS DE 40	MÁS DE 40	MÁS DE 45	MÁS DE 50	MÁS DE 55	MÁS DE 60
Menos de 5 años .....	60%	55%	50%	45%	40%	35%
A partir de 5 años .....	55%	50%	45%	40%	35%	30%
A partir de 10 años .....	50%	45%	40%	35%	30%	25%
A partir de 15 años .....	45%	40%	35%	30%	25%	25%
A partir de 20 años .....	45%	35%	30%	25%	25%	25%
A partir de 25 años .....	45%	30%	25%	25%	25%	25%
A partir de 30 años .....		25%	25%	25%	25%	25%
A partir de 35 años .....			25%	25%	25%	25%

**1**

**Ejemplo:**

Persona con 55 años de edad. Perteneció a la empresa 20 años. La indemnización asciende a 40.000 marcos. Salario medio 4.000 marcos al mes. Según las tablas arriba indicadas la Oficina de Empleo sólo toma en consideración el 25 por 100 de la indemnización. En nuestro caso concreto el 25 por 100 de 40.000 marcos son 10.000 marcos.

Indemnización ..... 40.000 marcos

25% de 40.000 marcos ..... 10.000 marcos

Este importe se divide por el sueldo diario del trabajador (10.000 : 133,33) =  
= 75 días.

Durante 75 días de calendario quedan las prestaciones en suspenso.

.../...

.../...

Hemos indicado que el sueldo mensual de la persona del ejemplo es de 4.000 marcos. Si esta cantidad la dividimos por los 30 días de un mes, obtenemos el sueldo diario, que asciende a 133,33 marcos.

Tomamos los 10.000 marcos que la Oficina de Empleo tiene en consideración y dividiéndolos por los 133,33 marcos de sueldo diario nos da como resultado 75, que son los días de calendario durante los cuales la Oficina de Empleo deja en suspenso las prestaciones por ser de la opinión de que el trabajador debía haber respetado el plazo de despido. Si no lo hizo, durante el tiempo que quedan las prestaciones en suspenso, el parado debe mantenerse con parte del dinero que recibió como indemnización.

Esto significa concretamente que la persona del ejemplo, a no ser que el plazo del despido hubiese sido más corto, tendrá que esperar a que transcurran 75 días antes de comenzar a percibir las prestaciones por desempleo. Estos días, sin embargo, no se pierden definitivamente, como ocurre en los casos del castigo, sino que se cobran al final. Con otras palabras: se comienza a cobrar después de lo previsto; pero también se termina de cobrar las prestaciones después de cuando estaba previsto que éstas concluyesen.

Conviene subrayar de nuevo que las prestaciones por desempleo, según el artículo 143 a SGB III, sólo quedan en suspenso al recibir una indemnización de la empresa y no guardar el plazo de despido correspondiente. Si se respeta el plazo de despido, la indemnización recibida, aunque sea muy elevada, no deja en suspenso las prestaciones. Cuando se llegue a un acuerdo con la empresa en este sentido, debe exigirse siempre que se haga con el plazo normal de despido.

Si la indemnización se concede a personas mayores de 55 años, para compensar la pérdida que suponga hacer uso de la jubilación anticipada, dicha indemnización no influirá en la prestación por desempleo, aunque no se guarde el plazo de despido.

### **9. Prestación por desempleo e ingresos (art. 141 SGB III).**

Cuando una persona parada tenga ingresos adicionales por una ocupación en jornada reducida inferior a 15 horas semanales, estos ingresos se descontarán de las prestaciones por desempleo por el importe que los citados ingresos sobrepasen, después de deducidos los impuestos, los gastos por desplazamientos, etc., el 20 por 100 de las prestaciones mensuales por desempleo siempre que ese 20 por 100 suponga al menos la catorceava parte del importe de referencia (en 2000 =  $4.480 : 14 = 320$  marcos). Esta reducción de las prestaciones no aumenta el período de percepción de las prestaciones, como ocurría hasta el 31 de diciembre de 1997.

## 2

**Ejemplos:**

- 1.º Una persona parada tiene unos ingresos adicionales netos de 500 marcos al mes. El importe de las prestaciones por desempleo asciende a 1.800 marcos. El 20 por 100 de 1.800 marcos es 360 marcos. Estos 360 marcos están libres. El resto hasta 500 marcos sería de 140 marcos. Este importe se deduce de las prestaciones por desempleo mensuales.
- 2.º Una persona parada con unos ingresos adicionales de 500 marcos al mes. El importe de las prestaciones por desempleo asciende a 1.260 marcos. El 20 por 100 serían 252 marcos. Como este importe es inferior al mínimo garantizado, que en el año 2000 asciende a 320 marcos, se tienen en cuenta los 320 marcos y la diferencia hasta 500 marcos, que sería de 180 marcos, se deduce de las prestaciones.

**Importante:** Si estos ingresos adicionales ya se tuvieron durante al menos 10 meses en el último año antes de quedar en desempleo, y se siguen recibiendo después de quedar en paro no influyen en las prestaciones por desempleo.

**10. Extinción de la prestación (art. 147 SGB III).**

El derecho a la prestación por desempleo se extingue por dos razones:

- Cuando renace un nuevo derecho a la prestación.
- Cuando la persona parada, después de haber nacido el derecho a la prestación por desempleo, da motivo, a pesar de haber sido advertida de las consecuencias, a que se le impongan dos bloqueos de las prestaciones de 12 semanas cada uno y éstos se le hayan comunicado a través de resoluciones escritas.

Al llegar a este punto es conveniente hacer una aclaración: muchos piensan que la persona parada puede rechazar hasta 3 ofertas de trabajo sin que se le imponga un castigo. Totalmente falso. Por la primera oferta rechazada sin razón suficiente se recibe un castigo de 12 semanas y si se da un nuevo motivo para un nuevo bloqueo de 12 semanas, se extingue totalmente el derecho a las prestaciones como se acaba de indicar más arriba.

El derecho a la prestación por desempleo no se puede hacer valer, si desde su nacimiento han transcurrido 4 años.

### **11. Ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*). Beneficiarios (arts. 190 y 192 SGB III).**

Tienen derecho a la ayuda por desempleo las personas que:

- Estén paradas.
- Se hayan inscrito como paradas en la Oficina de Empleo.
- Que no tengan derecho a la prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*) al no tener cotizado el período necesario.
- Que estén necesitadas, y
- Reúnan uno de los requisitos especiales siguientes:
  1. Que se haya percibido la prestación por desempleo dentro del año anterior, a no ser que la prestación por desempleo se hubiese extinguido por el doble bloqueo de 24 semanas en total.
  2. El plazo de un año en el que hay que haber percibido la prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*) se amplía hasta 3 años en total, cuando la ayuda por desempleo se hubiese denegado por no estar necesitada la persona solicitante o porque, después de agotada la prestación por desempleo, se hubiese trabajado como trabajador/a autónomo/a.

La ayuda por desempleo no se concederá después de cumplidos los 65 años de edad.

La ayuda por desempleo se concederá por un año, que se irá prorrogando anualmente siempre que continúen las mismas circunstancias. Se puede decir que prácticamente la duración de la ayuda por desempleo se concede por tiempo indefinido, aunque se exija anualmente una nueva solicitud.

### **12. Estado de necesidad (arts. 193 y 194 SGB III).**

La ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*) se paga no con cargo a las cuotas del seguro por desempleo, sino a los fondos de los Presupuestos del Estado o fondos públicos. Esto conduce, igual que sucede con la ayuda social (*Sozialhilfe*), a que su concesión dependa de que la persona que solicita la ayuda esté necesitada económicamente.

El artículo 193 SGB III dice claramente que se considera necesitada aquella persona parada que sólo disponga de la ayuda por desempleo para mantenerse y que los ingresos de los que disponga sean inferiores a la ayuda por desempleo.

Por otra parte, no se considera necesitada la persona que, debido a sus bienes, ahorros o a sus propios ingresos, a los del cónyuge o a los de la persona que conviva maritalmente con la persona parada no justifiquen la concesión de la ayuda por desempleo. Según la normativa que ha entrado en vigor el 1 de julio de 1999 se le permite al parado disponer de unos ahorros de hasta 1.000 marcos, por año de edad cumplido. El mismo importe se tiene en cuenta también, para el cónyuge, siempre que se declare que esas cantidades están destinadas para tener una jubilación más desahogada.

**3****Ejemplo:**

Si el parado, cuando solicita la ayuda por desempleo, tiene 55 años de edad y la esposa 50, pueden disponer de unos ahorros de hasta 105.000 marcos sin perder el derecho a la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*).

También se tienen en cuenta los ingresos del cónyuge o de la persona que conviva maritalmente con la persona parada, siempre que estos ingresos superen una cantidad que se considera libre. Esta cantidad libre es el importe que le correspondería en concepto de ayuda por desempleo al cónyuge trabajador o a la persona que convive maritalmente con la persona parada, siempre que este importe sea, como mínimo, la cantidad mínima existencial por la que una persona sola no tendría que pagar impuestos. Para el año 2000 esta cantidad mínima es de 1.124,92 marcos al mes.

No se consideran ingresos los impuestos, las cuotas para los seguros sociales y seguros privados, los gastos por desplazamiento al lugar de trabajo, ropa de trabajo, cuotas sindicales, etc., así como gastos por mantenimiento de los hijos, padres o suegros.

Además se descontará de los ingresos una cantidad, que es el 25 por 100 del mínimo existencial, cuando los ingresos provengan de una actividad laboral. Para el año 2000 este importe asciende a 281,23 marcos (25% de 1.124,92 marcos).

**13. Importe de la ayuda por desempleo (art. 195 SGB III).**

El importe de la ayuda por desempleo asciende al 57 por 100 del salario neto, siempre que la persona parada tenga al menos un hijo que mantener.

En los demás casos el importe supone el 53 por 100 del salario neto.

#### **14. Extinción de la ayuda por desempleo (art. 196 SGB III).**

El derecho a la ayuda por desempleo se extingue por los siguientes motivos:

1. Cuando la persona parada adquiere el derecho a la prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*) por haber cubierto el período de cotización necesario.
2. Por haber dado motivo la persona parada a que se le impongan al menos dos bloqueos de las prestaciones por un total de 24 semanas de castigo.
3. Cuando desde el último día que se percibió la ayuda por desempleo hubiese transcurrido 1 año. Si el motivo de no percibir la ayuda por desempleo se debió a que la persona parada no estaba necesitada debido a los ingresos del cónyuge o porque era trabajadora autónoma se extingue el derecho a la ayuda por desempleo, cuando desde el último día que se percibió la ayuda por desempleo hubiesen transcurrido 3 años. Es decir, el plazo de 1 año de la frase anterior se amplía en 2 años más cuando se da una de las circunstancias expuestas.

### **IV. AYUDAS POR DESEMPLEO**

#### **1. Principio general básico (art. 198 SGB III).**

Todo lo expuesto en relación con la prestación por desempleo (*Arbeitslosengeld*) sobre el concepto de desempleo, inscripción personal, base reguladora, clases impositivas, enfermedad durante el desempleo etc., se aplica exactamente igual cuando se trata de la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*).

#### **2. Tres características especiales sobre la ayuda por desempleo.**

##### *2.1. Artículo 200 SGB III.*

Cuando la persona parada por razones derivadas de su propia persona, como puede ser su salud, no se encuentre en situación de poder conseguir el mismo salario que sirvió de base para el cálculo de la ayuda por desempleo, tendrá derecho solamente a la ayuda por desempleo que resulte de aplicar como base reguladora el salario tarifario de la profesión que la Oficina de Empleo opine que puede realizar la persona afectada.

### 2.2. Artículo 201 SGB III: reducción de la ayuda.

Según el artículo 201 la base reguladora que sirve para hallar el importe de la ayuda por desempleo se reducirá anualmente a partir de un año después del nacimiento del derecho a la ayuda, en un 3 por 100. Con otras palabras: una vez agotadas las prestaciones por desempleo, se podrá percibir durante un año la ayuda por desempleo completa. A partir de ese primer año se reducirá anualmente el importe de la ayuda por desempleo en un 3 por 100.

Para aquellas personas que se ven obligadas a recibir la ayuda por desempleo durante muchos años, llegará un día en que al reducir un 3 por 100 cada año, terminarían por no recibir casi nada. La ley determina que la base reguladora no podrá reducirse por debajo del 50 por 100 del importe de referencia aprobado anualmente para la Seguridad Social. En el año 2000 el citado importe para la Alemania occidental es de 4.480 marcos. El 50 por 100 es 2.240 marcos. Esto significa que, aunque se haya ganado un sueldo considerable, la ayuda por desempleo, con el paso de los años, se aboraría en base a un sueldo mucho más bajo.

### 2.3. Artículo 202 SGB III: ayuda por desempleo y pensión.

Aquellas personas que estén percibiendo la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*) pero, debido a la edad, tengan derecho a la pensión de jubilación, estarán obligados a solicitar la citada pensión de jubilación, teniendo que renunciar a la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*), aunque esta última sea superior a la pensión de jubilación que les podría corresponder.

Hay personas, sobre todo mujeres, que no han cotizado mucho tiempo al seguro de pensiones y les corresponde una pensión baja. Estas mismas personas se encuentran percibiendo la ayuda por desempleo, que es superior a lo que les correspondería de pensión. Hasta ahora se resistían inscritas en la Oficina de Empleo (*Arbeitsamt*) hasta la edad máxima de 65 años por una doble razón:

- 1.<sup>a</sup> Porque la ayuda por desempleo era superior a la pensión y tenían mensualmente más ingresos, y
- 2.<sup>a</sup> Porque el tiempo que estaban percibiendo la ayuda por desempleo servía para aumentarle el día de mañana la pensión, pues, el *Arbeitsamt* cotiza las cuotas al seguro de pensiones por aquellas personas que reciben prestaciones del *Arbeitsamt*.

Las personas que tengan derecho a la pensión de jubilación, por ejemplo, a los 60 años de edad, no tendrán la libertad de elegir lo que más les convenga entre pensión o ayuda por desempleo, sino que tendrán que solicitar la pensión y si no lo hacen, el *Arbeitsamt* dejará de pagar la ayuda por desempleo.

La razón que ha dado el Gobierno para aprobar esta norma es la siguiente: la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*) se financia con los impuestos federales, es decir, con fondos públicos y no es justo, aducen, que una persona que tiene derecho a una pensión que se financia con sus propias cuotas, haga uso de los fondos públicos, que a su vez sólo tienen carácter subsidiario, es decir, solamente se conceden cuando no se tenga derecho a otra prestación.

Como se sabe, a partir del 1 de enero de 1997, en determinados casos, no se podrán jubilar los parados a partir de los 60 años de edad y si lo hacen, sus pensiones experimentarán una reducción. En estos casos conviene reseñar que mientras exista la posibilidad de una reducción de la pensión por la jubilación anticipada, el *Arbeitsamt* no podrá obligar a los perceptores del *Arbeitslosenhilfe* a que soliciten la pensión. Sólo podrá hacerlo a partir de la fecha en la que se tenga derecho a la pensión anticipada completa.

#### **V. MEDIDAS DE ENTRENAMIENTO (*TRANINGSMAßNAHMEN*) (art. 48 SGB III)**

Con estas medidas de entrenamiento que pueden tener una duración entre 2 y 8 semanas se pretende constatar la disponibilidad y la capacidad de la persona parada, por una parte, y por la otra parte, la de proporcionarle los conocimientos necesarios que le faciliten encontrar por sí mismo o por medio de la Oficina de Empleo un puesto de trabajo. Estas medidas de entrenamiento se concederán a través de cursillos o de trabajos prácticos en empresas. La persona parada, durante estas medidas, seguirá percibiendo la prestación o la ayuda por desempleo igual que antes de iniciadas estas medidas de entrenamiento.

#### **VI. CONTRATO DE INTEGRACIÓN (*EINGLIEDERUNGSVERTRAG*) (art. 231 SGB III)**

Con este contrato no se crea una relación laboral (*Arbeitsverhältnis*), sino una relación ocupacional (*Beschäftigungsverhältnis*). El empresario le da a la persona parada la posibilidad de ir introduciéndose en la vida laboral por un período de tiempo entre 2 semanas y 6 meses. Durante este tiempo tanto la persona parada, como el empresario, pueden rescindir la relación ocupacional sin tener que aducir motivos y sin dar un plazo de preaviso. No se impondrán bloqueos de las prestaciones en caso que la persona parada rescinda la relación ocupacional.

#### **VII. SEGURO DE ENFERMEDAD DURANTE EL DESEMPLEO**

Durante el tiempo por el que se perciben prestaciones por desempleo se tiene derecho a asistencia sanitaria.

También durante el tiempo de bloqueo de las prestaciones o castigo de 12 semanas se sigue teniendo derecho al seguro de enfermedad sin necesidad de asegurarse voluntariamente el parado, siempre que éste esté inscrito en la Oficina de Empleo. Después de terminada la relación laboral se tiene derecho a 4 semanas de seguro de enfermedad y a partir de la 5.ª semana, la Oficina de Empleo paga las cuotas del seguro de enfermedad, aunque no se abonen prestaciones por desempleo. En el seguro asistencial, sin embargo, habrá que pagar voluntariamente las cuotas durante las 4 primeras semanas de castigo.

### VIII. ACCIDENTES DE TRABAJO DURANTE EL DESEMPLEO

Ya que estamos tratando del seguro de enfermedad, conviene advertir que el parado también está protegido por el seguro de accidentes de trabajo. Si un parado en el camino de casa al *Arbeitsamt* (Oficina de Empleo), por haber sido citado o en el camino a una empresa a la que ha sido enviado por el *Arbeitsamt* para presentarse o incluso en el camino al banco para retirar el subsidio, sufriese un accidente, éste se consideraría accidente de trabajo con derecho a pensión, si existiese una invalidez permanente superior al 20 por 100. El accidente hay que darlo de alta en la Oficina de Empleo (*Arbeitsamt*).

### IX. SEGURO ASISTENCIAL (*PFLEGEVERSICHERUNG*) DURANTE EL DESEMPLEO

Los parados con derecho a las prestaciones y a la ayuda por desempleo están también asegurados en el seguro asistencial para minusválidos. Las cuotas son abonadas por el *Arbeitsamt*.

### X. PRESTACIONES POR DESEMPLEO Y PENSIÓN

Una de las preguntas que formulan con frecuencia los parados es, si el tiempo durante el que reciben las prestaciones por desempleo o la ayuda por desempleo influye negativamente, el día de mañana, en el importe de la pensión. A esa pregunta se han tenido que dar diferentes respuestas a lo largo de los años. Así, por ejemplo, hasta el 31 de diciembre de 1991, a excepción del período entre el 1 de julio de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1982 que fueron períodos de cotización, eran períodos asimilados al alta y su valor depende de la media de la base reguladora personal del asegurado.

A partir del 1 de enero de 1992 los períodos de percepción de prestaciones y ayuda por desempleo (*Arbeitslosengeld* y *Arbeitslosenhilfe*) son nuevamente períodos de cotización obligatoria y el *Arbeitsamt* cotizaba según el importe de las citadas prestaciones. Si una persona cobraba 1.200 marcos al mes en concepto de prestaciones por desempleo, el *Arbeitsamt* cotizaba de acuerdo a ese impor-

te. Si la ayuda por desempleo eran 500 marcos al mes, el *Arbeitsamt* cotizaba según ese importe. Esto hacía que, durante el tiempo de percepción de prestaciones de paro, las cotizaciones fuesen inferiores a cuando se trabajaba, lo que influiría negativamente el día de mañana en el importe de la pensión.

Por fin llegó una mejora importante a partir del 1 de enero de 1995. Desde esta fecha, independientemente del importe del *Arbeitslosengeld* o de la *Arbeitslosenhilfe*, el *Arbeitsamt* cotiza de acuerdo al 80 por 100 del salario que se venía percibiendo en la empresa antes de quedar parado. Esto hace que el tiempo durante el cual se perciben prestaciones de paro no influya tan negativamente en la pensión futura. En lo que se refiere al *Arbeitslosenhilfe* esta normativa del 80 por 100 ha estado en vigor hasta el 31 de diciembre de 1999.

A partir del 1 de enero de 2000, por aquellas personas que perciben *Arbeitslosenhilfe*, la Oficina de Empleo pagará las cuotas al seguro de pensiones según el importe real que se perciba en concepto de ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*) y no según el 80 por 100 del último salario bruto percibido antes de quedar en desempleo. Esto supondrá un perjuicio para el importe de la futura pensión. A no ser que hubiesen nacido antes del 1 de enero de 1945, estuviesen en situación de desempleo e inscritos como parados el 1 de enero de 2000. En estos casos, previa solicitud, se pagarán las cuotas como antes.

Las personas afectadas podrán pagar al seguro de pensiones voluntariamente las cuotas necesarias, para compensar la pérdida que ha supuesto este cambio.

## XI. PERÍODOS POR DESEMPLEO SIN PRESTACIONES

Hay dos cambios relacionados con el período y las prestaciones por desempleo y con el seguro de pensiones, que han entrado en vigor el 1 de enero de 1997, que interesa conocer. Como casi todos los cambios que comienzan el 1 de enero de 1997, éstos son bastante más perjudiciales para los asegurados que la normativa anterior.

Los períodos de desempleo durante los cuales no se reciben prestaciones, como ocurre, después de agotadas las prestaciones por desempleo (*Arbeitslosengeld*), cuando no se concede la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*) debido a los ingresos del cónyuge, no servirán, de ahora en adelante, es decir, desde el 1 de enero de 1997, para aumentar el importe de la pensión, como ocurría hasta ahora. Sólo servirán para completar los 35 años de seguro, que se exigen para la pensión de jubilación a los 63 años de edad y para la pensión de jubilación a los 60 años de edad si, al mismo tiempo, se está afectado de invalidez o se tiene el 50 por 100 al menos de minusvalidez.

En la situación anterior, sobre todo las mujeres que agotaban el *Arbeitslosengeld*, convenía que continuasen inscritas en la Oficina de Empleo, porque el día de mañana tendrían una pensión superior. En la situación actual este razonamiento ha perdido vigencia. Conviene que continúen ins-

critas por lo de los 35 años de cotizaciones; pero no servirán esos tiempos para aumentar el importe de la pensión. Este cambio negativo afecta a los períodos de paro sin prestaciones ocurridos desde el 1 de julio de 1978.

También existirá un período transitorio para las personas que se pensionen entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2000.

## XII. PARO Y VACACIONES

Aunque las vacaciones son principalmente para descansar después de un cierto tiempo de trabajo, a los parados también les concede el *Arbeitsamt* unas ciertas vacaciones, pues, les permite ausentarse durante 3 semanas y, a pesar de ello, continúan abonando las prestaciones. El *Arbeitsamt* permite ausentarse hasta 6 semanas; 3 de ellas son pagadas y las otras 3 sin pagar. Estas semanas impagadas disminuyen los días del derecho a las prestaciones como si se hubiesen percibido.

A los mayores de 58 años, que declaran ante el *Arbeitsamt* que se obligan a solicitar la pensión tan pronto como reúnan las condiciones, que suele ser al cumplir los 60 años de edad, les permiten ausentarse 17 semanas (4 meses) por cada año de calendario. Esta norma desaparecerá a partir del 1 de enero de 2001, es decir, para los que cumplan los 58 años después de esta fecha.

Esto conviene que lo conozcan bien los que con 55 años o 56 años de edad desean retornar definitivamente a España, pues, esperando 2 años, es decir, a partir de los 58 años pueden pasarse legalmente casi más tiempo en España que en Alemania con la ventaja de que así podrían llevarse la pensión alemana con 60 años de edad, cosa que no sería posible, si durante el año de paro exigido antes de la jubilación a los 60 años no se reside en Alemania.

### Advertencia:

Los mayores de 58 años que firman la declaración según el 105 C tienen que renunciar a ésta si, por cualquier motivo, no les concediesen la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*), pues, al firmar que no están a disposición del mercado de trabajo no tendrían derecho a la pensión de jubilación a los 60 años de edad. El Tribunal Supremo de lo Social alemán en Kassel ha sentenciado, sin embargo, que aunque se haya firmado la declaración y no se haya retirado al no ser concedida la ayuda por desempleo, no se pierde por eso el derecho a la pensión anticipada. (Az.: 5 RJ 78/95 de 19 de marzo de 1997). No obstante para evitar posibles perjuicios es aconsejable retirar la declaración, si no se tiene derecho a la ayuda por desempleo (*Arbeitslosenhilfe*).

### XIII. REGLAMENTO COMUNITARIO Y RETORNO

#### 1. Exportación de las prestaciones por desempleo (Formulario E-303).

En base al Reglamento Comunitario sobre Seguridad Social 1408/71 existe la posibilidad de retornar a España, llevándose consigo las prestaciones por desempleo o la ayuda por desempleo. Normalmente esta normativa está pensada para aquellos parados que no encuentran un puesto de trabajo y desean buscarlo en otro país de la Comunidad Europea. En este caso, ciñéndonos a Alemania y España, los trabajadores españoles en paro en Alemania pueden solicitar al *Arbeitsamt* correspondiente que les autorice retornar a España, para buscar allí un puesto de trabajo.

La duración máxima durante la cual se autoriza el retorno con derecho a las prestaciones es de 3 meses. Durante esos 3 meses se percibe en España, en pesetas abonadas por la Oficina de Empleo española, el mismo importe que se percibiría en Alemania en marcos, si el parado permaneciese en Alemania. Para ello el parado debe llevarse consigo el formulario E-303, que extiende el *Arbeitsamt*. En este formulario, que está redactado en castellano, se le comunica a la Oficina de Empleo española el importe que deben abonarle al parado diariamente y el tiempo hasta cuándo deben ser abonadas las prestaciones con cargo a Alemania.

El desempleado puede llevarse consigo no sólo las prestaciones por desempleo, sino también la ayuda por desempleo. Solamente hay que tener en cuenta que, cuando se solicite el retorno, se tenga todavía, por lo menos, 3 meses de derecho a prestaciones.

Aunque el desempleado tenga aún por cobrar un año o más de prestaciones, lo máximo que permite el Reglamento Comunitario llevarse consigo son 3 meses. Si este parado decide, después de los 3 meses, permanecer en España o regresa a Alemania después de los citados 3 meses, pierde todos los derechos a las prestaciones o ayuda por desempleo en Alemania. Esta persona tendría que cotizar nuevamente durante un año en Alemania al seguro de desempleo, para adquirir nuevo derecho.

Si esta misma persona regresa a Alemania, sin embargo, antes de que transcurran los 3 meses, porque no le va bien en España o porque no ve futuro allí, seguirá cobrando en Alemania las prestaciones o la ayuda por desempleo, que todavía tuviese por cobrar. Para ello debe traer consigo de la Oficina de Empleo española el formulario E-303/5.

Cuando se retorna a España con el formulario E-303, el plazo para presentar en la Oficina de Empleo española el citado E-303 es de 7 días, a contar desde el día que se extiende el formulario. Si se entrega después de esos 7 días, no se perciben las prestaciones correspondientes desde el día del retorno, sino desde el día en que se presenta el parado en la Oficina de Empleo.

Estas prestaciones sólo se exportan una vez. No se puede regresar a Alemania antes de que transcurran los 3 meses, cobrar el paro de nuevo en Alemania y al poco tiempo retornar con el paro por otros 3 meses, para buscar nuevamente trabajo en España. Habría que trabajar y cotizar durante un tiempo para tener derecho a una nueva exportación de las prestaciones.

Durante estos famosos 3 meses de cobro de las prestaciones exportadas se sigue dependiendo para todos los efectos de Alemania menos en lo que se refiere a estar a disposición del mercado de trabajo, que se debe estar a disposición de la Oficina de Empleo española. Así el seguro de enfermedad es el de Alemania y el parado debe llevarse consigo el formulario E-119, que extiende la Caja de Enfermedad alemana. Por estos 3 meses se sigue teniendo derecho al subsidio familiar por parte alemana. Se solicita, finalizadas las prestaciones, con el formulario E-303/5 ante el *Arbeitsamt* correspondiente. Por estos 3 meses el *Arbeitsamt* abona también las cuotas al seguro de pensiones en Alemania.

## 2. Dificultades para obtener el E-303.

Cuando el trabajador está parado, no existen problemas para conseguir del *Arbeitsamt* el formulario E-303. Las dificultades surgen cuando el trabajador, estando en relación laboral, se ve obligado a despedirse para retornar a España y solicita el formulario E-303. En estos casos el *Arbeitsamt*, si considera que no ha existido motivo importante, que justifique el despido, puede sancionar al trabajador con 12 semanas, negándose a extender el formulario E-303. Hasta ahora una de las pocas razones, que está admitiendo el *Arbeitsamt*, que justifiquen el despido es por motivos de salud, presentando un certificado médico, que acredite que el trabajador no se encuentra en situación de realizar el trabajo que venía haciendo. Otro motivo es la reagrupación familiar, cuando se trata de un trabajador o trabajadora, cuya esposa o esposo se encuentra en España.

El simple deseo de querer retornar definitivamente a España, después de incluso muchos años en Alemania, no es considerado por el *Arbeitsamt* como razón suficiente que justifique el despido, sancionando, en estos casos, al trabajador con 12 semanas de bloqueo de las prestaciones.

Además el *Arbeitsamt* suele aducir que el Reglamento Comunitario se refiere a los trabajadores parados, que desean viajar a otro país para buscar allí trabajo y tiene difícil justificación el hecho de que un trabajador pierda su puesto de trabajo voluntariamente, dando como razón que desea ir a otro país a buscar trabajo.

## 3. Formulario E-301.

Además del formulario E-303, el trabajador que retorna debe llevar consigo otro formulario, que también extiende el *Arbeitsamt*: es el formulario E-301. En este formulario constan los perío-

dos cotizados por el trabajador, en los últimos años, al seguro de desempleo y la última profesión del trabajador.

#### 4. Prestaciones por desempleo en España y ayuda por retorno.

Encontrándose ya en España con los formularios E-303, E-301 y E-119.

¿Qué se debe hacer?

Como ya se ha indicado antes, al llevar el formulario E-303, se tienen 7 días para presentar el formulario en la Oficina de Empleo española, solicitando así las prestaciones por desempleo, que le serán abonadas al trabajador parado durante 3 meses por el mismo importe, pero en pesetas, que le hubiese correspondido en marcos si éste hubiese permanecido en Alemania. Durante los citados 3 meses, el trabajador parado está a disposición del mercado de trabajo español y tiene la obligación de presentarse en la Oficina de Empleo cuando sea requerido y de aceptar el puesto de trabajo que le fuese ofrecido. Será considerado como otro parado español más.

Una vez agotados los 3 meses con derecho a prestaciones a cargo de Alemania, abonadas, como se ha dicho antes, por la Oficina de Empleo española en pesetas, puede el parado, si no ha encontrado un puesto de trabajo, solicitar, después de un mes de espera sin percibir prestación alguna, la ayuda por retorno. Esta ayuda se concede durante 18 meses y su importe supone actualmente 53.010 pesetas, que es el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, fijado para el año 2000 en 70.680 pesetas mensuales. Para percibir esta ayuda es necesario presentar el formulario E-301, que justifica haber trabajado en el extranjero más de 6 meses, que es el requisito exigido para tener derecho a la citada ayuda. También hay que presentar la baja consular.

Para percibir esta ayuda por retorno no es necesario justificar que se tienen cargas familiares y la puede recibir el soltero y ambos cónyuges al mismo tiempo, si cada uno de ellos puede probar haber trabajado más de 6 meses en el extranjero.

No exigen las normas que se haya cotizado al seguro de desempleo en el extranjero, sino simplemente que se hayan trabajado 6 meses como mínimo. Las personas, sobre todo mujeres, que no han cotizado nunca en Alemania, pero han trabajado jornada reducida, tendrían derecho a la ayuda por retorno. Estas personas no podrán presentar el formulario E-301, pero sí podrán presentar un certificado de la empresa de limpieza, etc., en la que hayan trabajado.

También pueden percibir esta ayuda, después de un mes de espera sin recibir ayuda, aquellas personas que hayan trabajado en Alemania y no se lleven el formulario E-303, por haberlo denegado el *Arbeitsamt*. El formulario E-301 lo extiende siempre el *Arbeitsamt*, aunque haya sido el trabajador el que se haya despedido o haya perdido culpablemente el puesto de trabajo.

Para recibir la ayuda por retorno se exige, por supuesto, que el solicitante carezca de rentas de cualquier naturaleza, que superen el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, que para el año 2000 asciende a 70.680 pesetas. El 75 por 100 sería 53.010 pesetas (Ley 22/1993, de 29 de diciembre, BOE de 31 de diciembre, página 37.736).

### **5. Trabajo después de agotados los 3 meses del E-303.**

Existe una norma muy interesante en el Reglamento Comunitario y que beneficia enormemente a los que trabajan después de agotados los 3 meses del E-303. Si, después de esos 3 meses, el parado trabaja un cierto tiempo: 1 semana, 1 mes o 3 meses, y queda nuevamente en desempleo, para examinar la Oficina de Empleo si este trabajador tiene derecho a las prestaciones por desempleo, no sólo tendrá en cuenta esa semana, ese mes o esos 3 meses, que no darían derecho a prestaciones por ser poco tiempo el cotizado, sino que tendrán además en consideración los períodos cotizados en Alemania en los últimos 6 años y que se acreditan con el formulario E-301.

En España la duración de las prestaciones está en relación de 3 a 1. La duración mínima de prestaciones son 4 meses, si se han cotizado 12 meses y la duración máxima son 24 meses, si se han cotizado anteriormente 6 años completos.

Un trabajador emigrante, que retorna después de haber cotizado en Alemania más de 6 años y, una vez agotados los 3 meses exportados, trabaja durante algún tiempo en España, podría percibir, además de los 3 meses, 21 meses de prestaciones por desempleo con cargo a España. Si este trabajador está casado y tiene cargas familiares puede percibir a continuación el subsidio por desempleo. El importe de las prestaciones, para los que trabajan después de retornar, será en base a las tarifas españolas de la última profesión ejercida en Alemania, si se han trabajado en España menos de 4 semanas. Si se trabajan más de 4 semanas las prestaciones se pagarán según las bases por las que realmente se haya cotizado.

### **6. Importe.**

El importe de las prestaciones por desempleo en España es el siguiente:

Durante los 180 primeros días (6 meses) el 70 por 100 de la base reguladora y el 60 por 100 de dicha base durante el resto del tiempo que dure la prestación.

El importe calculado no podrá nunca ser inferior al salario mínimo interprofesional, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

El importe de las prestaciones por desempleo tampoco podrá ser superior al 170 por 100 del salario mínimo interprofesional más la parte proporcional de las pagas extraordinarias para los parados sin hijos, ni superior al 195 por 100 para el parado con un hijo, ni superior al 220 por 100 con 2 o más hijos.

## 7. Subsidio por desempleo en España.

El subsidio por desempleo en España equivale a lo que en Alemania se llama *Arbeitslosenhilfe*, es decir, la ayuda por desempleo.

Hemos visto que, después de los 3 meses de las prestaciones exportadas, se tiene derecho a las prestaciones por desempleo en España, si se trabaja después de los citados 3 meses o si se cotizó en España al seguro de desempleo antes de emigrar.

También hemos visto que aquellas personas retornadas, que no trabajan después de agotados los 3 meses exportados, tienen derecho a la ayuda por retorno durante 18 meses. Después de esos 18 meses ya no se tiene derecho a otra clase de subsidio por desempleo. Hay una excepción:

### 7.1. Parados mayores de 52 años de edad.

Este grupo de personas tiene derecho al subsidio por desempleo hasta que alcance la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades, normal o anticipada.

La cuantía es, como siempre cuando se trata del subsidio por desempleo, el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional. Para 2000: 53.010 pesetas mensuales.

Para tener derecho a este subsidio se exige, además de tener cumplidos los 52 años de edad y estar inscritos en la Oficina de Empleo, lo siguiente:

1. Carecer de rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, 53.010 pesetas al mes para 2000.
2. Haber cotizado al seguro de desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de la vida laboral, bien en España, bien en Alemania.
3. Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. Aquí en este punto es donde están surgiendo las dificultades para los emigrantes que nunca han cotizado en España y no tienen, por lo tanto, derecho a pensión española.

Según la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Luxemburgo de fecha 20 de febrero de 1997, la persona retornada tendrá derecho al subsidio por desempleo para mayores de 52 años, si además de cumplir los dos requisitos anteriores ha cotizado al seguro de pensiones en cualquier país de la Unión Europea al menos 15 años; 2 de los cuales deben estar comprendidos en los últimos 15 años anteriores a la solicitud. Se exige además que después del retorno se haya estado asegurado en España, por ejemplo, en el seguro de enfermedad por haber recibido la ayuda por retorno.

La Oficina de Empleo en España, INEM, ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes al seguro de pensiones y al seguro de enfermedad.

### **8. Asistencia sanitaria.**

Una vez agotados todos los subsidios o prestaciones por desempleo se debe solicitar la asistencia sanitaria en el plazo de 15 días. Una vez solicitada se tiene derecho a asistencia sanitaria, aunque no se perciban ni prestaciones, ni subsidio por desempleo.